

Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 1 de junio de 2008.

(¹) DO L 396, p. 853.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 25 de febrero de 2010 — Lidl & Companhia/Fazenda Pública

(Asunto C-106/10)

(2010/C 113/49)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lidl & Companhia

Demandada: Fazenda Pública

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 78, párrafo primero, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, (¹) de 28 de noviembre de 2006, en relación con el artículo 79, párrafo primero, letra c), de la misma Directiva, en el sentido de que impide que, en las adquisiciones intracomunitarias, se incluya en la base imponible del IVA el importe del impuesto sobre vehículos, establecido por la Ley n.º 22-A/2007, de 29 de junio?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2010 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-111/10)

(2010/C 113/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, L. Flynn, B. Stromsky, A. Stobiecka-Kuik, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión del Consejo, de 16 de diciembre de 2009, relativa a la concesión de ayudas públicas por las autoridades de la República de Lituania para la compra, entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, de tierras agrícolas pertenecientes al Estado. (¹)
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Al adoptar la Decisión impugnada, el Consejo ha anulado la Decisión de la Comisión resultante de la propuesta de que se adoptasen medidas adecuadas en el punto 196 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (²) y de la aceptación incondicional por parte de Lituania, por la que se obligaba a dicho Estado a poner fin a un esquema de ayudas existente para la compra de tierras agrícolas pertenecientes al Estado hasta el 31 de diciembre de 2009 a más tardar. Bajo la guisa de circunstancias excepcionales, el Consejo permitió de hecho a Lituania a mantener dicho esquema hasta que expiraran las Directrices agrícolas de 2007 el 31 de diciembre de 2013. Las circunstancias alegadas por el Consejo como base para su Decisión no son evidentemente circunstancias excepcionales de naturaleza tal que justifiquen la decisión adoptada y excluye la decisión de la Comisión sobre dicho esquema.
- 2) En apoyo de su recurso de anulación, la Comisión alega cuatro motivos:

En primer lugar considera que el Consejo no tenía competencia para actuar de conformidad con el tercer subapartado del artículo 108, apartado 2, del TFUE, puesto que la ayuda aprobada era una ayuda existente que Lituania se comprometió a eliminar a finales de 2009 cuando aceptó las medidas adecuadas que la Comisión le propuso.

En segundo lugar, sostiene que el Consejo ha abusado de su poder, al intentar neutralizar la decisión de que las ayudas que Lituania podía mantener hasta finales de 2009 pero no más allá de dicha fecha, decidiendo que podían mantenerse hasta 2013.

En tercer lugar, la Decisión impugnada fue adoptada infringiendo el principio de cooperación leal aplicable a los Estados miembros y también entre las instituciones. Mediante su Decisión, el Consejo permitió a Lituania eludir sus obligaciones de cooperación con la Comisión por lo que respecta a las medidas adecuadas aceptadas por dicho Estado miembro en lo relativo a la ayuda existente para la compra de tierras agrícolas pertenecientes al Estado en el contexto de la cooperación establecida en el artículo 108, apartado 1, del TFUE.